MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 0147-2020-MINEM/DGAAE

Lima, 9 de octubre de 2020

Vistos, el Registro N° 3081269 (I-10911-2020) del 7 de octubre de 2020 presentado por Electronoroeste S.A., mediante el cual solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del "Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la SE Corrales", iniciado mediante Registro N° 2487760 (I-6438-2020) del 9 de abril de 2015; y, el Informe N° 0547-2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 9 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, las normas especiales que regulan las actividades del subsector electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud; en caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa;

Que, en la citada norma se indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisara que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso;

Que, asimismo la referida norma señala que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 126 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, para el desistimiento del procedimiento, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido;

Que, el numeral 2 del artículo 197 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **XLBGEKAM**

Que, con Registro N° 2487760 (I-6438-2020) del 9 de abril del 2015, Electronoroeste S.A. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos[1] del Ministerio de Energía y Minas, el "Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la SE Corrales" (en adelante, IISC de la SE Corrales), para su respectiva evaluación;

Que, mediante Registro N° 2564678 (I-6446-2020) del 29 de diciembre del 2015, el Titular presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas información adicional al IISC de la SE Corrales, para su respectiva evaluación;

Que, a través del Oficio N° 187-2018-MEM-DGAAE/DGAE del 30 de abril de 2018, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos requirió al Titular información adicional relacionada con el IISC de la SE Corrales;

Que, con Registro N° 2811226 (I-6455-2020) del 8 de mayo de 2018, el Titular presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas la información solicitada mediante Oficio N° 187-2018-MEM-DGAAE/DGAE;

Que, mediante Oficio N° 284-2018-MEM-DGAAE/DGAE del 30 de julio de 2018, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos remitió a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Tumbes la Resolución Directoral N° 703-2018-MEM/DGAAE sustentada en el Informe Final de Evaluación N° 927-2018-MEM-DGAAE/DGAE/JVT, a través del cual se remitió el IISC de la SE Corrales para su correspondiente evaluación, por ser de su competencia;

Que, a través del Oficio N° 0022-2020-MINEM/DGAAE del 6 de enero de 2020, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Tumbes la remisión del IISC de la SE Corrales, sustentado en el Informe N° 493-2019-MEM/OGAJ del 17 de mayo de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, el cual indicó que la autoridad competente de la evaluación de los Informes de Identificación de Sitios Contaminados – IISC, es el Ministerio de Energía y Minas;

Que, con Registro N° 3018098 (I-6460-2020) del 4 de febrero de 2020, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Tumbes remitió a la DGAAE del Ministerio de Energía y Minas, el IISC de la SE Corrales, para su respectiva evaluación, por ser de su competencia;

Que, mediante Auto Directoral N° 0133-2020-MINEM-DGAAE e Informe N° 0302-2020-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 27 de julio de 2020, la DGAAE comunicó al Titular las observaciones identificadas en el IISC de la SE Corrales, otorgándole diez (10) días hábiles, para que cumpla con presentar los requisitos mínimos indicados en el referido informe para dar inicio a la evaluación del IISC;

Que, a través del Registro N° 3077297 (I-10484-2020) del 29 de setiembre de 2020, el Titular solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del "Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la SE Corrales";

Que, con Oficio N° 0345-2020-MINEM/DGAAE del 1 de octubre de 2020, la DGAAE solicitó que se acredite las facultades conferidas a través de la presentación de poderes vigentes de la Sra. Ileana Salazar Campos, Gerente de Desarrollo y Control de Gestión de la empresa, quien fue la persona que solicitó el desistimiento del procedimiento;

Que, mediante Registro N° 3081269 (I-10911-2020) del 7 de octubre de 2020, el Titular solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del "Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la SE Corrales"; cabe precisar que, esta vez, la referida solicitud fue presentada por el Sr. Luis Arana Vásquez, Jefe del Área Legal (e) de la empresa, el cual cuenta con las facultades conferidas para solicitar el desistimiento del procedimiento;

---

[1] El 20 de agosto de 2018 se publicó el Decreto Supremo N°021-2018-EM, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, en el cual se establecieron las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad. En ese sentido, actualmente la DGAAE es la Dirección General que tiene la función de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del Subsector Electricidad.

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **XLBGEKAM**

Que, en el presente caso, mediante Informe N° 0547-2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 9 de octubre de 2020, se concluyó que la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del "Informe de Identificación de la SE Corrales", se encuentra enmarcada dentro de los supuestos establecidos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación de dicha solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de evaluación del "Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la SE Corrales", presentado por Electronoroeste S.A.; y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento de evaluación de dicha solicitud iniciada mediante Registro N° 3081269 (I-10911-2020) de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe N° 0547-2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 9 de octubre de 2020, el cual se adjunta como anexo a la presente Resolución Directoral.

Visado digitalmente por ORDAYA PANDO Ronald Enrique FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2020/10/09 11:43:16-0500

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que lo sustenta a Electronoroeste S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS Juan Orlando FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/10/09 12:57:55-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **XLBGEKAM**

INFORME N° 0547-2020-MINEM/DGAAE-DEAE

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Desistimiento del procedimiento de evaluación del "Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la SE Corrales", presentado por Electronoroeste S.A.

Referencias : Registro N° 2487760 (I-6438-2020)
(2564678/I-6446-2020, 2811226/I-6455-2020, 3018098/I-6460-2020, 3077297/I-10484-2020, 3081269/I-10911-2020)

Fecha : San Borja, 9 de octubre de 2020

Nos dirigimos a usted en relación con los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Registro N° 2487760 (I-6438-2020) del 9 de abril del 2015, Electronoroeste S.A. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos[1] del Ministerio de Energía y Minas, el "Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la SE Corrales" (en adelante, IISC de la SE Corrales), para su respectiva evaluación.

2. Registro N° 2564678 (I-6446-2020) del 29 de diciembre del 2015, el Titular presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas información adicional al IISC de la SE Corrales, para su respectiva evaluación.

3. Oficio N° 187-2018-MEM-DGAAE/DGAE del 30 de abril de 2018, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos requirió al Titular información adicional relacionada con el IISC de la SE Corrales.

4. Registro N° 2811226 (I-6455-2020) del 8 de mayo de 2018, el Titular presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas la información solicitada mediante Oficio N° 187-2018-MEM-DGAAE/DGAE.

5. Oficio N° 284-2018-MEM-DGAAE/DGAE del 30 de julio de 2018, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos remitió a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Tumbes la Resolución Directoral N° 703-2018-MEM/DGAAE sustentada en el Informe Final de Evaluación N° 927-2018-MEM-DGAAE/DGAE/JVT, a través del cual se remitió el IISC de la SE Corrales para su correspondiente evaluación, por ser de su competencia.

6. Oficio N° 0022-2020-MINEM/DGAAE del 6 de enero de 2020, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Tumbes la remisión del IISC

[1] El 20 de agosto de 2018 se publicó el Decreto Supremo N°021-2018-EM, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, en el cual se establecieron las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad. En ese sentido, actualmente la DGAAE es la Dirección General que tiene la función de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del Subsector Electricidad.

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **XW1KEFOL**

de la SE Corrales, sustentado en el Informe N° 493-2019-MEM/OGAJ del 17 de mayo de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, el cual indicó que la autoridad competente de la evaluación de los Informes de Identificación de Sitios Contaminados – IISC, es el Ministerio de Energía y Minas.

7. Registro N° 3018098 (I-6460-2020) del 4 de febrero de 2020, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Tumbes remitió a la DGAAE del Ministerio de Energía y Minas, el IISC de la SE Corrales, para su respectiva evaluación, por ser de su competencia.

8. Auto Directoral N° 0133-2020-MINEM-DGAAE e Informe N° 0302-2020-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 27 de julio de 2020, la DGAAE comunicó al Titular las observaciones identificadas en el IISC de la SE Corrales, otorgándole diez (10) días hábiles, para que cumpla con presentar los requisitos mínimos indicados en el referido informe para dar inicio a la evaluación del IISC.

9. Registro N° 3077297 (I-10484-2020) del 29 de setiembre de 2020, el Titular solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del "Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la SE Corrales".

10. Oficio N° 0345-2020-MINEM/DGAAE del 1 de octubre de 2020, la DGAAE solicitó que se acredite las facultades conferidas a través de la presentación de poderes vigentes de la Sra. Ileana Salazar Campos, Gerente de Desarrollo y Control de Gestión de la empresa, quien fue la persona que solicitó el desistimiento del procedimiento.

11. Registro N° 3081269 (I-10911-2020) del 7 de octubre de 2020, el Titular solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del "Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la SE Corrales"; cabe precisar que, esta vez, la referida solicitud fue presentada por el Sr. Luis Arana Vásquez, Jefe del Área Legal (e) de la empresa, el cual cuenta con las facultades conferidas para solicitar el desistimiento del procedimiento.

II. ANÁLISIS

12. Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General).

13. Al respecto, en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General [2] se regula

[2] **Ley del Procedimiento Administrativo General**
«Artículo 200.- Desistimiento de procedimiento o de la pretensión
200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **XW1KEFOL**

la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud. En caso el desistimiento sea de la pretensión, éste impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

14. Asimismo, en la citada norma se indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisara que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso.

15. En el presente caso, mediante el Registro N° 3081269 (I-10911-2020) del 7 de octubre de 2020, el Titular manifestó su voluntad de desistirse del procedimiento de evaluación del "Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la SE Corrales". Así, mediante dicho Registro, presentó la vigencia de poder otorgada por el Titular a favor del señor Luis Arana Vásquez como Apoderado, acreditando que cuenta con las facultades suficientes de representación[3] para efectuar el desistimiento solicitado[4].

16. En ese sentido, corresponde a la DGAAE aceptar el desistimiento solicitado por el Titular; y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de evaluación del "Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la SE Corrales" iniciado mediante Registro N° 2487760 (I-6438-2020), sin perjuicio que el Titular presente nuevamente dicha pretensión en un nuevo procedimiento.

III. CONCLUSIÓN

17. De acuerdo a los argumentos expuestos, la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del "Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la SE Corrales" presentado por Electronoroeste S.A., mediante el Registro N° 3081269 (I-10911-2020) del 7 de octubre de 2020, cumple con los supuestos previstos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento, sin perjuicio que el Titular presente nuevamente dicha pretensión en un nuevo procedimiento.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. (…)»

[3] **Ley del Procedimiento Administrativo General**
"**Artículo 64.- Representación de personas jurídicas**
Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes."

[4] **Ley del Procedimiento Administrativo General**
"**Artículo 126.- Representación del administrado**
(…)
126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. (…)".

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **XW1KEFOL**

IV. RECOMENDACIONES

18. Se recomienda aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación del "Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la SE Corrales" presentado por Electronoroeste S.A., sin perjuicio que el Titular presente nuevamente dicha pretensión en un nuevo procedimiento.

19. Remitir copia del presente informe, así como la resolución directoral a emitirse a Electronoroeste S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

20. Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, copia del presente informe y de la Resolución Directoral a emitirse, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo al ámbito de sus competencias.

21. Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe, así como la resolución directoral correspondiente, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ Katherine Green FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/10/09 11:31:13-0500

Abog. Katherine Green Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede, y estando conforme con el mismo; cúmplase con remitir el presente al despacho del Director General para su trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO Ronald Enrique FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/10/09 11:39:12-0500

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **XW1KEFOL**